

# DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1  
Resolución 1.192/005

**Designase Ministro interino de Trabajo y Seguridad Social. (2.117)**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 26 de Octubre de 2005

**VISTO:** que el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Don Eduardo Bonomi, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

**RESULTANDO:** que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 26 de octubre de 2005.

**CONSIDERANDO:** que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Designase Ministro interino de Trabajo y Seguridad Social, a partir del día 26 de octubre de 2005 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Dr. Jorge Bruní.

2°.- Comuníquese, etc.  
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

2  
Resolución 1.180/005

**Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a WALTER SILVA, sobre un yacimiento de arena refractaria, sito en el Departamento de Cerro Largo. (2.090)**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 24 de Octubre de 2005

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION concedido a WALTER SILVA por resolución de 10 de agosto de 1999 sobre un yacimiento de arcilla refractaria en la 9ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo;

**RESULTANDO:** I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses siendo notificado su titular el 17 de agosto de 1999, afectando el padrón 789, en un área de 9 hás. 2338 m2 de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo;

II) que habiendo iniciado el permisario el trámite de Concesión para Explotar, el 15 de enero de 2002 se prorrogaron sus derechos hasta el otorgamiento de dicho título minero;

III) que la Concesión para Explotar fue otorgada por resolución del Poder Ejecutivo el 29 de octubre de 2003 y labrada el Acta de toma de posesión de la mina el 8 de setiembre de 2005;

**CONSIDERANDO:** que habiéndose configurado la causal de vencimiento de plazo de validez del título minero prevista en el Art. 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

**ATENTO:** a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a WALTER SILVA por resolución de 10 de agosto de 1999, sobre un yacimiento de arena refractaria, afectando el padrón 789, en un área de 9 hás. 2338 m2 de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARTIN PONCE DE LEON.

---o---

3  
Resolución 1.181/005

**Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a ALBERTO TORTEROLO BARBOZA, en busca de oro, plata, cobre, etc., en el Departamento de Treinta y Tres. (2.091)**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 24 de Octubre de 2005

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION concedido a ALBERTO TORTEROLO BARBOZA por resolución de 4 de julio de 2003, en busca de oro, plata, cobre, plomo, zinc, platino, titanio, dolomita y caliza en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres;

**RESULTANDO:** que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses y notificado el 6 de agosto de 2003;

**CONSIDERANDO:** que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

**ATENTO:** a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y

Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a ALBERTO TORTEROLO BARBOZA por resolución de 4 de julio de 2003, en busca de oro, plata, cobre, plomo, zinc, platino, titanio, dolomita y caliza, afectando los padrones 453, 454 (p), 3061, 3572, 4129 y 5187 en un área total de 867 há. 2620 m2, en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARTIN PONCE DE LEON.

---o---

4

**Resolución 1.182/005**

**Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a LEANDRO PAIS FERNANDEZ, en busca de ágatas, amatistas y cuarzos, en el Departamento de Artigas. (2.092)**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 24 de Octubre de 2005

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a LEANDRO PAIS FERNANDEZ por resolución de 7 de setiembre de 2004, en busca de ágatas, amatistas y cuarzo en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas;

**RESULTANDO:** que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses y notificado el 15 de setiembre de 2004;

**CONSIDERANDO:** que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

**ATENTO:** a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a LEANDRO PAIS FERNANDEZ por resolución de 7 de setiembre de 2004, en busca de ágatas, amatistas y cuarzo, afectando los padrones 1791 (p) y 3303 (p) en un área total de 347 há. 1499 m2 en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARTIN PONCE DE LEON.

---o---

5

**Resolución 1.183/005**

**Declárase que se ha producido la caducidad del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR otorgado a SAVA S.R.L. sobre un yacimiento de balasto sito en el Departamento de Canelones. (2.093)**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 24 de Octubre de 2005

**VISTO:** la renuncia presentada por SAVA S.R.L. al título minero CONCESION PARA EXPLOTAR otorgado por resolución del Poder Ejecutivo de 5 de noviembre de 1997 y su modificativa de 15 de abril de 1998 sobre un yacimiento de balasto en la 5ª Sección Judicial del Departamento de Canelones;

**RESULTANDO:** I) el referido título fue otorgado a la concesionaria por el plazo de 20 años labrándose el Acta de toma de posesión de la mina el 20 de mayo de 1998;

II) el 27 de diciembre de 2004, SAVA S.R.L. presenta renuncia al título minero;

**CONSIDERANDO:** que se ha configurado la causal de renuncia del derecho, previsto en el artículo 21, ordinal II), literal c) numeral 3) del Código de Minería, corresponde declarar la caducidad de la Concesión para Explotar;

**ATENTO:** a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR otorgado a SAVA S.R.L. por resolución del Poder Ejecutivo de 5 de noviembre de 1997 y su modificativa de 15 de abril de 1998 sobre un yacimiento de balasto, afectando el padrón 4991 en un área de 8 há. 0953 m2 en la 5ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARTIN PONCE DE LEON.

---o---

6

**Resolución 1.184/005**

**Otórgase a GUSTAVO RAFFO el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR, un yacimiento de balasto y piedra partida, sito en el Departamento de Colonia. (2.094)**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 24 de Octubre de 2005

**VISTO:** la gestión promovida por GUSTAVO RAFFO tendiente a la obtención del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de balasto y piedra partida en la 14ª Sección Catastral del Departamento de Colonia;

**RESULTANDO:** I) se ha dado cumplimiento a los presupuestos exigidos por el Código de Minería;

II) no se solicitó Servidumbre por ser el gestionante propietario del predio afectado;

III) se ha acreditado el inicio del trámite ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a los efectos de la obtención de la Autorización Ambiental Previa;

**CONSIDERANDO:** que corresponde otorgar el título minero Concesión para Explotar al haberse cumplido los requisitos de fondo y forma exigidos por los artículos 100 y 104 del Código de Minería y el artículo 7 de la Ley N° 16.466 de 19 de enero de 1994;

**ATENTO:** a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

##### RESUELVE:

1°.- Otórgase a GUSTAVO RAFFO el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR por el plazo de 30 años, respecto de un yacimiento de balasto y piedra partida, en un área de 14 hás., 0671 m2 afectando parcialmente el padrón 1569 de la 14ª Sección Catastral del Departamento de Colonia.

2°.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al concesionario, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería, una vez otorgada la Autorización Ambiental Previa por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

3°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARTIN PONCE DE LEON.

---o---

7

Resolución 1.185/005

**Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND, en busca de calizas en el Departamento de Maldonado. (2.095)**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 24 de Octubre de 2005

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado por resolución de 7 de octubre de 2002, y su modificativa de 13 de enero de 2003 a la ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND, en busca de calizas en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado;

**RESULTANDO:** I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses, extendido a 24 meses y notificado el 7 de octubre de 2002;

II) que por resolución de 7 de julio de 2004 se declaró la caducidad exclusivamente respecto de los padrones 14207 y 30707 al 30812 (antes 30085, 30679 y 30680) por considerar prevalente respecto de ellos la actividad turística;

III) que sin perjuicio de lo expresado y compartiendo la fundamentación del acto, desde el punto de vista formal corresponde desafectar dichos padrones del título minero;

IV) que durante el trámite de desafectación se produce el vencimiento del plazo de validez, del título minero, lo que impide su consecución;

**CONSIDERANDO:** I) que se ha configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, por lo que corresponde declarar su caducidad;

II) asimismo corresponde revocar la resolución de 7 de julio de 2004, al quedar incluidos en la presente los padrones allí referidos;

**ATENTO:** a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

##### RESUELVE:

1°.- Revócase la resolución de 7 de julio de 2004 individualizada en el Resultando II) de la presente.

2°.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado por resolución de 7 de octubre de 2002 y su modificativa de 13 de enero de 2003 a la ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND, en busca de calizas, en un área total de 3011 hás. 7132 m2, afectando totalmente los padrones 1247, 30679, 30011, 30680, 13315, 30002, 30085, 30016, 30018, 30019, 30005 y 30312 y parcialmente los padrones 1200, 14207 y 11123 en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado.

3°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARTIN PONCE DE LEON.

---o---

8

Resolución 1.186/005

**Autorízase a STILER S.A. la prórroga de la inactividad de las labores relativas al título minero Concesión para Explotar que le fuera concedido. (2.096)**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 24 de Octubre de 2005

**VISTO:** la solicitud formulada por STILER S.A. por la que solicita prórroga por el término de 3 años de la inactividad de las labores mineras relativas al título minero Concesión para Explotar un yacimiento de piedra granítica que fuera otorgado por resolución el 28 de setiembre de 1994;

**RESULTANDO:** I) que el referido título se otorgó por un plazo de treinta años, afectando el padrón 8399 en un área de 43 hás. 7511 m2 de la 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, labrándose el Acta de toma de posesión el 20 de octubre de 1994;

II) que por resolución de 26 de enero de 2000 se autorizó la inactividad de la explotación por el término de 3 años la inactividad sobre el referido yacimiento, a contar desde el 27 de marzo de 1998;

III) que por resolución de 22 de febrero de 2002, se actualizó la primera prórroga de la inactividad, por el plazo de 3 años a contar desde el 27 de marzo de 2001;

IV) que por nota de 13 de setiembre de 2005, la concesionaria solicita prórroga por igual período;

**CONSIDERANDO:** I) que la concesionaria solicita la segunda prórroga por persistir las causas que dieron lugar a estas medidas;

II) que la Dirección Nacional de Minería y Geología recomienda se conceda la segunda prórroga de la inactividad por el plazo de 3 años a contar de 27 de marzo de 2004 de acuerdo a lo dispuesto en el art. 102. del Código de Minería;

**ATENTO:** a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

##### RESUELVE:

1°.- Autorízase a STILER S.A. la segunda prórroga de la inactividad de las labores relativas al título minero Concesión para Explotar otorgado el 28 de setiembre de 1994, por el plazo de 3 años a partir del 27 de marzo de 2004.

2°.- El canon de superficie a abonar será multiplicado por el factor 4 según dispone el inciso final del art. 102 del Código de Minería.

3°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARTIN PONCE DE LEON.

---o---

9

#### Resolución 1.187/005

Otórgase a CANTERAS DE MONTEVIDEO S.A. el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR, un yacimiento de piedra granítica, sito en el Departamento de Montevideo. (2.097)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 24 de Octubre de 2005

**VISTO:** la gestión promovida por CANTERAS MONTEVIDEO S.A. tendiente a la obtención del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de piedra granítica en la Sección Catastral Montevideo del Departamento de Montevideo;

**RESULTANDO:** I) que el 8 de setiembre de 1949 se otorgó a Canteras Montevideo S.A. el registro 120 de la ex Industria Extractiva en un área de 9 hás. 5930 m2 afectando los predios 60633 y 60678 ambos en mayor área en la 11ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, labrándose el Acta respectiva el 23 de setiembre de 1949;

II) que el 3 de abril de 1979 se amplía el área, afectándose también los predios 65811, 65812 y 65813 de la misma Sección Judicial y Departamento;

III) se ha dado cumplimiento a los presupuestos exigidos por el Código de Minería;

IV) que se solicitó Servidumbre por As. 686/94;

V) por resolución de 27 de febrero de 2004 y su modificativa de 6 de mayo de 2004, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente concedió a CANTERAS MONTEVIDEO S.A. la Autorización Ambiental Previa;

**CONSIDERANDO:** que corresponde otorgar el título minero Concesión para Explotar al haberse cumplido los requisitos de fondo y forma exigidos por los artículos 100 y 104 del Código de Minería;

**ATENTO:** a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

##### RESUELVE:

1°.- Otórgase a CANTERAS MONTEVIDEO S.A. el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR por el plazo de 29 años, sobre un yacimiento de piedra granítica, en un área de 96 hás. 0480 m2 18 dm2, afectando los padrones 60621, 410009, 410010, 410011, 60620, 405740, 405741, 407338, 121931, 60794, 60103, 60625, 416702, 410985, 410986, 410987, 410988, 410989, 410990, 60629,60630, 60631, 60632, 60633, 60634,60635,65810,65811,65812,65813 y 60678 de la Sección Catastral Montevideo del Departamento de Montevideo.

2°.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina a la concesionaria, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARTIN PONCE DE LEON.

---o---

10

#### Resolución 1.188/005

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a ORENCIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, sobre un yacimiento de arena y canto rodado, sito en el Departamento de Canelones. (2.098)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 24 de Octubre de 2005

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a ORENCIO GUTIERREZ RODRIGUEZ por resolución de 28 de abril de 2003 sobre un yacimiento de arena y canto rodado, en la 8ª Sección Catastral del Departamento de Canelones;

**RESULTANDO:** que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses siendo notificado el 6 de mayo de 2003;

**CONSIDERANDO:** que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

**ATENTO:** a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

##### RESUELVE:

1°.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACIÓN otorgado a ORENCIO GUTIERREZ RODRIGUEZ por resolución de 28 de abril de 2003, sobre un yacimiento de arena y canto rodado, afectando el padrón 34181 en un área de 112 hás. 2231 m2 en la 8ª Sección Catastral del Departamento de Canelones.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARTIN PONCE DE LEON.

---O---

11

**Resolución 1.189/005**

**Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a la EDISON RODOLFO DOS SANTOS BARRIOS, en busca de cuarzos, ágatas, amatistas, etc., en el Departamento de Artigas. (2.099)**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 24 de Octubre de 2005

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a EDISON RODOLFO DOS SANTOS BARRIOS por resolución de 27 de agosto de 2004, en busca de cuarzos, ágatas, amatistas, cornalinas, jaspes y ópalos en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas;

**RESULTANDO:** que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses y notificado el 6 de setiembre de 2004;

**CONSIDERANDO:** que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I) literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

**ATENTO:** a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a EDISON RODOLFO DOS SANTOS BARRIOS por resolución de 27 de agosto de 2004, en busca de cuarzos, ágatas, amatistas, cornalinas, jaspes y ópalos, afectando parcialmente el padrón 1552 en un área de 49 hás, 4122 m2 en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARTIN PONCE DE LEON.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

12

**Decreto 435/005**

**Impónese con carácter obligatorio dentro de todo el territorio nacional el Reglamento Técnico para Disminuir los Factores de Riesgo, Controlar y Prevenir la Transmisión de Agentes Infecciosos de Cadáveres de personas fallecidas a consecuencia o no de dichos agentes. (2.116\*R)**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 25 de Octubre de 2005

**VISTO:** la necesidad de actualizar las pautas técnicas a tener en

cuenta para disminuir los factores de riesgo, controlar y prevenir la transmisión de agentes infecciosos en cadáveres de personas fallecidas a consecuencia o no de dichos agentes;

**RESULTANDO:** I) que dicha reglamentación debe respetar los derechos humanos de los familiares de las personas fallecidas y la dignidad de los cadáveres;

II) que el Programa Prioritario ITS/SIDA del Ministerio de Salud Pública, con la finalidad de analizar el tema, ha constituido un grupo de trabajo integrado por representantes de dicho Programa, del Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, Departamento de Laboratorio del Ministerio de Salud Pública, de la División Jurídico Notarial de dicho Ministerio y Comisión de Bioética y Calidad Integral de la Atención a la Salud del Ministerio de Salud Pública, el cual ha culminado su actuación elevando sus consideraciones al respecto;

III) que deben tenerse en cuenta a los efectos de estas normas el respeto a los cadáveres, respeto por la dignidad de la persona humana y de los principios de no discriminación / estigmatización, la protección de la confidencialidad y la privacidad de la identidad del fallecido y de su entorno, así como la protección de la salud de terceras personas y de la salud pública en general;

IV) que las acciones que se tomen al respecto deben llevarse a cabo teniendo en cuenta los principios enunciados y a su vez el hecho de que las personas que tengan acceso al cadáver ya sea por razones familiares o laborales sean amparadas por el dictado de normas adecuadas de bioseguridad;

**CONSIDERANDO:** I) que el derecho al secreto y confidencialidad por parte del paciente no implica un deber absoluto para el médico, el cual puede ser relevado de mantenerlo en los casos que así lo establezca la Ley o las reglamentaciones sanitarias;

II) que el artículo 2º de la Ley Nº 9.202 de 12 de enero de 1934 (Orgánica de Salud Pública), le impone al Ministerio de Salud Pública en ejercicio de su competencia, atribuciones de policía sanitaria en todo el territorio nacional, con la finalidad de prevenir daños a la salud pública;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Dirección General de la Salud, el Programa Prioritario ITS/SIDA y la División Jurídico Notarial del Ministerio de Salud Pública;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Impónese con carácter obligatorio dentro de todo el territorio nacional el Reglamento Técnico para Disminuir los Factores de Riesgo, Controlar y Prevenir la Transmisión de Agentes Infecciosos de Cadáveres de Personas fallecidas a consecuencia o no de dichos agentes, contenido en el Anexo que se adjunta y que forma parte integral del presente Decreto.

**Artículo 2º.-** Derógase la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública No. 175 de fecha 24 de febrero de 2005 y toda disposición que contradiga al presente.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese.  
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MIGUEL FERNANDEZ GALEANO, MARTIN PONCE DE LEON; EDUARDO BONOMI.

**ANEXO****REGLAMENTO TECNICO PARA DISMINUIR LOS FACTORES DE RIESGO, CONTROLAR Y PREVENIR LA TRANSMISION DE AGENTES INFECCIOSOS DE CADAVERES DE SERES HUMANOS FALLECIDOS A CONSECUENCIA O NO DE DICHS AGENTES**

Para disminuir los factores de riesgo, controlar y prevenir la transmisión de agentes infecciosos de cadáveres deben aplicarse las siguientes medidas:

**1) CON RELACION AL PERSONAL DE SALUD QUE MANIPULA EL CADAVER:**

Precauciones universales:

- uso de doble par de guantes de latex, descartables, no necesariamente estériles.
- sobretúnica descartable impermeable al agua con puños elastizados, que cubra desde el cuello hasta las rodillas.
- tapaboca descartable, que será de alta eficacia en caso de que exista diagnóstico del fallecido de tuberculosis o meningococcemia.
- lentes (previando la posibilidad de salpicaduras).
- lavado de manos después de quitarse la ropa protectora.

Se deberán extremar las medidas de cuidados en la manipulación de cadáveres para prevenir accidentes (salpicaduras, cortes, pinchazos) así como evitar la rotura de la bolsa en que está contenido.

Todo el personal debe estar correctamente vacunando contra la hepatitis B y el tétanos.

**2) CON RELACION A LA PREPARACION DEL CADAVER:**

- Enderezar el cuerpo, cerrar ojos y boca.
- Retirar tubos, catéteres, sondas y desecharlos como Residuos Sólidos Hospitalarios Contaminados.
- Ocluir los orificios naturales y heridas que drenen líquidos biológicos (sangre, fluidos, deyecciones) con algodón impregnado con alcohol yodado.
- Colocar el cuerpo en bolsa de tela impermeable o de plástico completamente cerrada.
- No realizar lavado previo del cadáver.
- Será obligación de todo médico que firma un certificado de defunción, en el cual exista riesgo de transmisión de algunos de los agentes referidos en el apartado 5) del presente Anexo, disponer el velatorio a cajón cerrado durante todo el transcurso del mismo hasta el entierro, dejando constancia en dicho certificado de tal extremo.
- Remitir toda la ropa y pertenencias que hayan estado en contacto con el cuerpo en una bolsa rotulada "ROPA CONTAMINADA", como Residuo Sólido Hospitalario Contaminado.
- Los instrumentos y superficies contaminados se manejarán como potencialmente infectantes (colocar primero papel u otro material absorbente y eliminar como residuo contaminado, luego lavar con agua y detergente, posteriormente la desinfección final con hipoclorito de sodio al 0.5%).

A los dolientes se les permite ver, tocar y permanecer un tiempo de no más de 30 minutos con el fallecido, antes de preparar el cadáver excepto cuando el diagnóstico del fallecido se vincule a los agentes infecciones referidos en el apartado 5) del presente Anexo, incluyendo las encefalitis sin diagnóstico etiológico y las infecciones por Neisseria meningitidis.

Embalsamar al cadáver es de alto riesgo, por lo que se desaconseja. La cremación no constituye riesgo.

**3) CON RELACION AL PERSONAL DE LOS SERVICIOS MORTUORIOS QUE MANEJA EL CADAVER:**

- Usar blusón descartable impermeable al agua, con puños elastizados, que cubra desde el cuello hasta las rodillas.
- Usar guantes descartables de látex no estériles y por encima guantes de uso industrial, hasta el codo.

- Usar lentes de seguridad.
- Usar tapaboca descartable.
- Usar botas de uso industrial, caña alta (para evitar riesgos durante los traslados del cadáver).
- Realizarse lavado de manos después de quitarse la ropa protectora.
- Los medios de transporte no requerirán tratamiento especial, salvo cuando haya ocurrido pérdidas de secreciones o líquidos, que se desinfectarán con soluciones de hipoclorito de sodio al 0.5 %.
- El Ministerio de Salud Pública deberá mantener actualizado un adecuado Programa de Educación en esta materia, referente a toda persona que trabaje con pacientes o con cadáveres relacionados en particular con las infecciones detalladas en el apartado 5) del presente Anexo parte de este Reglamento y en cuanto a las medidas correctas al tomar.

**4) CON RELACION A LAS CARACTERISTICAS DE LAS SALAS QUE OFICIEN DE MORGUE**

Las salas deber ser diseñadas de tal manera que se minimice el riesgo para quien trabaje en ellas:

- Ventilada.
- Espaciosa para adecuado desplazamiento de personal, urnas y camillas.
- Extractor adecuado para el recinto y metraje de la morgue.
- Abastecimiento de agua apropiado y buen sistema de drenaje.

**5) EN RELACION A LOS AGENTES CAUSALES QUE MEREZCAN PROCESOS ESPECIALES DE INHUMACION**

| Grado de Riesgo | Infección                  | Embolsamiento | Verpor filiares. | Embalsamar   | Preparar     |
|-----------------|----------------------------|---------------|------------------|--------------|--------------|
| Medio           | Cólera                     | No            | Permitido        | Permitido    | Permitido    |
| Medio           | Tuberculosis               | Aconsejable   | Permitido        | Permitido    | Permitido    |
| Medio           | Hepatitis A                | No Permitido  | Permitido        | Permitido    | Permitido    |
| Medio           | HIV y SIDA                 | Aconsejable   | Permitido        | No Permitido | No Permitido |
| Alto            | Hepatitis B, C y no-A no-C | Sí            | Permitido        | No Permitido | No Permitido |
| Alto            | Encefalitis JC             | Si            | No Permitido     | No Permitido | No Permitido |
| Alto            | Enfermedad por meningococo | Si            | No Permitido     | No Permitido | No Permitido |
| Alto            | Encefalitis por arbovirus  | Si            | No Permitido     | No Permitido | No Permitido |
| Alto            | Fiebres hemorrágicas       | Si            | No Permitido     | No Permitido | No Permitido |

La presente lista podrá modificarse en función de otras infecciones posibles emergentes que signifiquen riesgos similares para la salud pública a determinar por resolución del M.S.P. y con calificación de riesgo a determinar.

**6) INHUMACION, EXHUMACION Y REDUCCION DE RESTOS**

La inhumación se realizará en iguales condiciones que en otros fallecidos, en el lugar que la persona antes de su muerte o el familiar haya elegido.

La reducción no implica riesgos diferentes que en otros casos, por los que las medidas a tomar son las mismas.

Por la exhumación, previa al plazo establecido legalmente para la reducción, las medidas precautorias son las mismas que se tomaron para el entierro.

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

**13**  
**Resolución 1.190/005**

**Modificase la Resolución por la que se declaró promovido el proyecto de inversión de la firma EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS S.A. (2.100\*R)**

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de Octubre de 2005

**VISTO:** La resolución del Poder ejecutivo de fecha 27 de junio de 2005.

**RESULTANDO:** Que por la misma de declaró promovido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 e inciso a. del artículo 1º del Decreto Nº 175/003 de 17 de mayo de 2003, el proyecto de inversión presentado por la empresa EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS S.A. para la construcción del denominado "Hotel Le Bon Air", por un monto total de inversión de U\$S 1.825.389 (dólares americanos un millón ochocientos veinticinco mil trescientos ochenta y nueve) a construirse en el predio ubicado en Sauce de Portezuelo, ruta 93, km. 118, departamento de Maldonado.

**CONSIDERANDO:** I) Que la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte informa con fecha 1º de agosto de 2005 que se omitió anexas a la resolución mencionada, el listado de bienes destinados a la obra civil importada.

II) Que corresponde subsanar dicha omisión, disponiendo incluir en los beneficios en la resolución de fecha 27 de junio de 2005, el listado de bienes destinados a la obra civil importada.

**ATENTO:** A lo expuesto y a lo establecido en los Decretos Nº 175/003 del 7 de mayo de 2003 y Nº 350/004 de 29 de setiembre de 2004.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Dispónese que el listado de bienes destinados a la obra civil importada para el proyecto de inversión de la firma EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS S.A., declarado promovido por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de junio de 2005, anexo a la presente resolución, deberá incluirse en los beneficios otorgados por la misma.

**2º.-** Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte a sus efectos.  
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; HECTOR LESCANO; MARIO BERGARA

| <b>EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS<br/>OBRA CIVIL IMPORTADA</b>    |
|---------------------------------------------------------------|
| Hierros (perfiles, varillas, mallas correas, etc.)            |
| Chapas fibrocemento y accesorios                              |
| Paneles Pentawall                                             |
| Maderas                                                       |
| Loza sanitaria                                                |
| Broncería sanitaria                                           |
| Materiales cerámicos                                          |
| Baldosas para pisos                                           |
| Carpintería de madera, aluminio, PVC                          |
| Vidrios y espejos                                             |
| Bombas, tanques y accesorios                                  |
| Materiales para instalación eléctrica, sanitaria, telefónica, |
| TV, videos, música funcional                                  |
| Pinturas                                                      |

---O---

**14**  
**Resolución 1.191/005**

**Modificase la Resolución por la que se declaró promovido el proyecto de inversión de la firma CLUB DEL LAGO S.A. (2.101\*R)**

MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de Octubre de 2005

**VISTO:** La resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de agosto de 2004 por la cual declaró promovido el proyecto de inversión presentado por la empresa CLUB DEL LAGO S.A., para la ampliación del Barceló Club del Lago Hotel.

**RESULTANDO:** Que el proyecto mencionado se encuentra en etapa de ejecución.

**CONSIDERANDO:** I) Que la firma CLUB DEL LAGO S.A. solicita la transposición del monto imponible correspondiente a las importaciones de bienes destinados a la obra civil, al monto correspondiente a la adquisición de bienes y servicios en plaza, con el mismo destino, por un valor de U\$S 250.000 (dólares americanos doscientos cincuenta mil).

II) Que asimismo peticona la transposición del monto imponible correspondiente a la importación de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, al monto imponible correspondiente a la adquisición en plaza de bienes con el mismo destino, por un monto de U\$S 300.000 (dólares americanos trescientos mil).

III) Que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, consideran que corresponde acceder a lo solicitado.

**ATENTO:** A lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Nº 175/003 de 7 de mayo de 2003.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

**1.-** Sustitúyense los numerales 2) al 6) de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de agosto de 2004, por los siguientes:

"2) Autorízase a la empresa CLUB DEL LAGO HOTEL S.A. a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º Inciso a. del Decreto Nº 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado y por la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, incluidos en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de U\$S 1:450.000 (dólares americanos un millón cuatrocientos mil).

3) Autorízase a la empresa CLUB DEL LAGO HOTEL S.A. a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso b. del Decreto 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado y de la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, a las importaciones de bienes destinados a la construcción (Infraestructura y Obra Civil), cuyo listado obra anexo a la presente, por hasta un monto imponible de U\$S 250.000 (dólares americanos doscientos cincuenta mil).

4) Autorízase a la empresa CLUB DEL LAGO HOTEL S.A. a usu-

fructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado y por Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, incluidos en la adquisición en plaza de los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado obra anexo a la presente por hasta un monto imponible de U\$S 650.000 (dólares americanos seiscientos cincuenta mil).

5) Autorízase a la empresa CLUB DEL LAGO HOTEL S.A. a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3° inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado y de la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, a las importaciones de bienes destinados al equipamiento, cuyo listado obra anexo a la presente, por hasta un monto imponible de U\$S 150.000 (dólares americanos ciento cincuenta mil).

6) Autorízase a la empresa CLUB DEL LAGO HOTEL S.A. a usufructuar la exoneración del 50% del todos los tributos que graven las importaciones de materiales y bienes de obra civil e infraestructura por hasta un monto imponible de U\$S 250.000 (dólares americanos doscientos cincuenta mil) y a los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por hasta un monto imponible de U\$S 150.000 (dólares americanos ciento cincuenta mil), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° inciso g. del Decreto N° 175/001."

2.- Sustitúyese el listado de equipamiento que obra anexo a la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de agosto de 2004, por el que obra anexo a la presente.

3.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte a sus efectos RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; HECTOR LESCANO; DANILO ASTORI.

| CANTIDAD | EQUIPAMIENTO PLAZA                 |
|----------|------------------------------------|
| 25       | Cerraduras electrónicas c/tarjetas |
| 40       | Cortinas de Voile y Blackout       |
| 25       | Cofre fort                         |
| 8        | Equipos de aspiración central      |
| 2        | Lustraenceradoras                  |
| 4        | Planchas de mano                   |
| 3        | Cortadoras de césped               |
| 3        | Bordeadoras                        |
| 40       | Veladoras                          |
| 4        | Lavavajillas                       |
| 2        | Cocinas                            |
| 1        | Armario frigorífico                |
| 1        | Freidora de 2 bocas                |
| 1        | Fry Top (plancha)                  |
| 1        | Mesa entrada lavavajillas          |
| 2        | Carro de cestas                    |
| 2        | Estantería de cámaras              |
| 2        | Cámaras de frío                    |
| 2        | Salamandra                         |
| 3        | Carro de platos fríos              |
| 2        | Máquinas de hielo                  |
| 3        | Bajo mostrador                     |
| 1        | Horno convector                    |
| 1        | Base de horno                      |
| 2        | Cocina 4 fuegos                    |
| 2        | Molino de café                     |

|    |                                    |
|----|------------------------------------|
| 2  | Máquina de café                    |
| 2  | Calienta platos                    |
| 45 | Cubetas                            |
| 35 | Parlantes                          |
| 35 | Aparatos telefónicos               |
| 20 | Cámaras para circuito cerrado      |
| 50 | Camas con respaldo plaza y media   |
| 48 | Mesas de luz                       |
| 24 | Mueble cómoda escritorio frigobar  |
| 24 | Portavalijas                       |
| 24 | Mesas redondas                     |
| 50 | Butacones                          |
| 24 | Marco con espejos                  |
| 24 | Banquetas                          |
| 50 | Colchones de resortes              |
| 24 | Secador fijo de baño               |
| 15 | Fan-coils                          |
| 3  | Lavarropa industrial               |
| 3  | Secadoras                          |
| 1  | Planchón                           |
| 17 | Cerraduras electrónicas c/tarjetas |
| 17 | Cofre fort                         |
| 3  | Heladeras                          |
| 30 | Televisores                        |
| 30 | Frigobares                         |

| CANTIDAD | EQUIPAMIENTO IMPORTADO            |
|----------|-----------------------------------|
| 30       | Camas con respaldo plaza y media  |
| 32       | Mesas de luz                      |
| 16       | Mueble cómoda escritorio frigobar |
| 16       | Portavalijas                      |
| 16       | Mesas redondas                    |
| 30       | Butacones                         |
| 16       | Marco con espejos                 |
| 16       | Banquetas                         |
| 30       | Colchones de resortes             |
| 16       | Secador fijo de baño              |
| 3        | Centrifugadora                    |

| OBRA CIVIL IMPORTADA |
|----------------------|
| Cerámicas            |
| Mármoles             |
| Herrajes             |
| Grifería             |
| Aparatos sanitarios  |
| Vidrios y Espejos    |
| Artefactos lumínicos |
| Durlock              |
| Aire acondicionado   |
| Ascensores           |
| Bañeras              |
| Bañeras c/ yacussi   |
| Accesorios de baño   |
| Moquette             |



**INTENDENCIAS MUNICIPALES**  
**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

15  
**Resolución 4.733/005**

**Promúlgase el Decreto 31.497 por el cual se faculta a la Intendencia a enajenar a la Cooperativa de Vivienda Nueva Era, el predio que se determina. (2.118\*R)**

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. 2005-1286

DECRETO N° 31.497

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo para enajenar a la Cooperativa de Vivienda Nueva Era, el predio de propiedad municipal empadronado con el N° 421.083 (antes Padrones N° 13.981 y 13.928) sito con frente a la calle Arenal Grande y Galicia, conforme al Plano de Mensura- Fusión inscripto con el N° 38.431 en la Dirección Nacional de Catastro.

**Artículo 2°.-** Establécese como precio de enajenación la suma de 8.107,2447 U.R. (ocho mil ciento siete unidades reajustables con dos mil cuatrocientas cuarenta y siete diezmilésimas) siendo su forma de pago las condiciones previstas por la Reglamentación aprobada por Resolución de la Intendencia Municipal N° 2.791 del 19/VIII/94.

**Artículo 3°.-** Comuníquese

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

JORGE MERONI, Presidente; Cr. JORGE SIMON, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:  
**4733/05**

Expediente Nro.:  
**4149-000052-05**

Montevideo, 24 de Octubre de 2005

**VISTO:** el Decreto N° 31.497, sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 6 de octubre de 2005, por el cual de conformidad con la Resolución N° 3928/05, de 29 de agosto de 2005, se faculta a este Ejecutivo para enajenar a la Cooperativa de Vivienda Nueva Era, el predio de propiedad municipal empadronado con el N° 421.083 (antes Padrones Nos. 13.891 y 13.928) sito con frente a la calle Arenal Grande y Galicia, conforme al Plano de Mensura - Fusión inscripto con el N° 38.431 en la Dirección Nacional de Catastro y se establece como precio de enajenación la suma de U.R. 8.107,2447 (Unidades Reajustables ocho mil ciento siete con dos mil cuatrocientas cuarenta y siete diezmilésimas) siendo su forma de pago las condiciones previstas por la Reglamentación aprobada por Resolución de la Intendencia Municipal N° 2.791/94 de 19/VIII/94;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 31.497 sancionado el 6 de octubre de 2005; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Servicios de Tierras y Viviendas, de Espacios Públicos y Edificaciones, de Prensa, Comunicación y Relaciones Públicas, al Equipo Técnico Actualización Normativa e Información Jurídica, y pase por su orden, al Sector Despacho- para su desglose e incorporación al registro correspondiente- y al Departamento de Acondicionamiento Urbano a sus efectos.

RICARDO EHRLICH, INTENDENTE MUNICIPAL; ARQ. HERBERT ICHUSTI, SECRETARIO GENERAL.

---O---

16  
**Resolución 4.734/005**

**Promúlgase el Decreto 31.508 por el cual se modifica el texto del artículo D. 2846 del Capítulo III "De los espectáculos deportivos", del Volumen XIII del Digesto Municipal. (2.119\*R)**

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp 2005-1185

DECRETO N° 31.508

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Modifícase el texto del artículo D. 2846 del Capítulo III "De los espectáculos deportivos", del Volumen XIII del Digesto Municipal, el cual tendrá la siguiente redacción:

"Artículo D. 2846.- Queda prohibido al público asistente a cualquier espectáculo deportivo:

a) utilizar aparatos radios receptores, salvo que la recepción se realice por medio de audífonos u otros implementos que permitan que la misma se efectúe en forma individual, impidiendo que la transmisión llegue al resto del público;

b) utilizar aparatos o instrumentos sonoros que no fueran musicales. Se permitirá al público asistente a cualquier espectáculo deportivo, la utilización de instrumentos musicales. Su uso indebido o inadecuado será responsabilidad del organizador, en los términos que establezca la reglamentación;

c) utilizar cohetes o cualquier otro tipo de elementos pirotécnicos;

d) utilizar sombrillas, paraguas u otros objetos cuyas dimensiones puedan obstruir la visual de los espectadores. De las prohibiciones determinadas en los incisos anteriores se advertirá al público antes del comienzo del espectáculo deportivo considerado en su totalidad y en el intervalo del evento principal.

En caso de violación de las normas prohibitivas precedentes, se requerirá el auxilio de la fuerza pública para efectuar el retiro de los objetos cuyo uso se prohíbe".

**Artículo 2°.-** Agréguese a la Sección VII, artículo 8°, inciso C) "Espectáculos Deportivos" del Decreto N° 21.626, promulgado el 23 de abril de 1984 (régimen Punitivo Municipal), el siguiente numeral:

" 11. Uso indebido o inadecuado de instrumentos musicales 5 U.R."

**Artículo 3°.-** Comuníquese

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

JORGE MERONI, Presidente; Cr. JORGE SIMON, Secretario General.-

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:  
**4734/05**

Expediente Nro.:  
**5220-013542-05**

Montevideo, 24 de Octubre de 2005

**VISTO:** el Decreto N° 31.508 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 6 de octubre de 2005 y recibido por este Ejecutivo el 14 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 3793/05, de 22 de agosto de 2005, se modifica el texto del artículo D. 2846 del Capítulo III "De los espectáculos deportivos", del Volumen XIII del Digesto Municipal, el cual quedará redactado de la forma que se establece y se agrega a la Sección VII, artículo 8°, inciso C) "Espectáculos Deportivos" del Decreto N° 21.626, promulgado el 23 de abril de 1984 (Régimen Punitivo Municipal), el numeral que se indica;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO****RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto No. 31.508 sancionado el 6 de octubre de 2005; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a todas las Juntas Locales, a los Servicios de Prensa, Comunicación y Relaciones Públicas, Central de Inspección General, al Equipo Técnico Actualización Normativa e Información Jurídica, y pase por su orden, al Sector Despacho - para su desglose e incorporación al registro correspondiente- y a la Asesoría Jurídica a sus efectos.

RICARDO EHRlich, INTENDENTE MUNICIPAL; ARQ. HERBERT ICHUSTI, SECRETARIO GENERAL.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE**

17

Resolución 145/005

**Promúlgase el Decreto 2.990, aprobado por la Junta Departamental por Resolución 179/005 por el cual se prorroga el plazo para acogerse a los regímenes especiales de pago que dispone el Decreto 2982. (2.115\*R)**

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

San José, 17 de Octubre de 2005

Resolución No. 0179/2005

Decreto 2.990

**La Junta Departamental de San José**

**Decreta:**

**Art. 1ero.-** Prorróganse hasta el 24 de octubre de 2005 los plazos establecidos en los literales a y b del artículo 1ero. del Decreto No. 2982, para acogerse a los regímenes especiales de pago que el mismo dispone,

PEDRO BIDEgain, Presidente; NORMA GARCIA, Secretaria.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE**

San José, 20 de octubre de 2005

Resolución No. 145/2005

Expediente No. 2691/05

**Art. 1ero.- Promúlgase** el decreto No. 2.990, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución No. 0179/ 2005 de 17 de octubre de 2005.

JUAN A CHIRUCHI, INTENDENTE; JOSE LUIS FALERO, SECRETARIO GENERAL.



# PRECIOS DE PUBLICACIONES

TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1°/8/997

**COMPACT DISC**

|                                                                                       |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| * <b>CONSTITUCION DE LA REPUBLICA</b> , Actualizada con Plebiscitos de 1989-1994-1996 | 275,00 |
| * <b>REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL</b> (Actualizado)                              | 140,00 |
| * <b>LEY 16.603</b> Código Civil (Actualizado a Marzo de 2002)                        | 140,00 |
| * <b>NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR</b> (Actualizado)                               | 140,00 |
| * <b>T.O.C.A.F. Decreto 194/997</b> (Actualizado)                                     | 140,00 |